

TITULU OFIZIALAREN EGIAZTAPEN-BAIMENTZE ESKAERAREN EBALUAZIOAREN BEHIN-BETIKO TXOSTENA
INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN-AUTORIZACIÓN DE TÍTULO OFICIAL

Tituluaren izena / Denominación del título	Graduado o Graduada en Podología por la Universidad Euneiz
Unibertsitate eskatzailea / Universidad Solicitante	Universidad Euneiz
Ikastegia/ Centro	Facultad de Ciencias de la Salud
MEC ID kodea / Código MEC ID	1500221
Data / Fecha	31 de mayo de 2024

Unibasqek goian aipatu den titulu ofizialaren ikasketa-plana ebaluatu du, bat etorri 2021eko irailaren 28ko 822/2021 Errege Dekretuaren, unibertsitate-ikasketen antolaketa eta kalitatea ziurtatzeko prozedura ezartzen dituenaren (aurrerantzean, 822/2021 ED), 3. atalean eta 2017ko abenduaren 19ko 274/2017 Dekretuaren, Gradu, Master eta Doktorego tituluak lortzeko egin behar diren unibertsitate-ikasketa ofizialak ezartzeari eta kentzeari buruzkoaren (aurrerantzean, 274/2017 Dekretua), 14. artikuluan ezarritakoarekin.

Ikasketa-planaren ebaluazioa egiteko, Unibasqen Gradu eta Masterreko titulazio ofizialak Egiatzatze-baimentzeko, Jarraipena egiteko, Aldatzeko eta Akreditatzeko Gidan jasotakoa hartu da aintzat, baita kalitatea ziurtatzeko Europako estandar eta jarraibideak (ESG) ere. Kide anitzeko batzorde batek egin du ebaluazioa, 822/2021 EDak eta 274/2017 Dekretuak ezartzen dutenari jarraituz. Unibasqen webgunean kontsulta daitezkeen irizpideen arabera hautatutako akademikoek, ikasleek eta profesionalak osatu dute batzordea. Prozedurari jarraituz, txosten-proposamen bat bidali zitzaion Unibertsitateari, eta horrek zenbait ohar bidali ditu.

Txostenari alegazioak aurkezteko epea amaitu ondoren eta batzordekide guztiek eskura zegoen informazioa aztertutakoan, "Graduado o Graduada en Podología por la Universidad Euneiz" tituluari **AURKAKO TXOSTENA** ematea erabaki da, ezarritako atal bakoitzari buruz egindako balorazio hauen arabera eta, hargatik eragotzi gabe, hala badagokio, Eusko Jaurlaritzako Hezkuntza Saileko Unibertsitate Politika eta Koordinaziorako Zuzendaritzak goian aipatutako titulu ofizialaren eskaerari buruz egindako nahitaezko txostenean jasotako alderdiak behar bezala aztertu eta zuzentzeari.

ESG 2.6rekin bat etorri, ebaluazio txostenak Unibasq-en webgunean argitaratuko dira; era berean, behin betiko txostena DEQAR unibertsitateen eta irakaskuntzen kalitateari buruzko txostenen bilgune europarrean argitaratuko da.

Unibasq, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (en lo sucesivo RD 822/2021), y en el artículo 14 del Decreto 274/2017, de 19 de diciembre, de implantación y supresión de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grado, Máster y Doctorado (en lo sucesivo Decreto 274/2017), ha procedido a evaluar el plan de estudios que conduce al título oficial arriba citado.

La evaluación del plan de estudios se ha llevado a cabo en consonancia con lo dispuesto en la Guía para la Verificación-Autorización, Seguimiento, Modificación y Acreditación de titulaciones oficiales de Grado y Máster de Unibasq, y de acuerdo con los estándares y directrices europeos de aseguramiento de la calidad (ESG). Dicha evaluación se ha realizado de forma colegiada por un Comité tal como lo establece el RD 822/2021 y el Decreto 274/2017, formada por académicos y académicas, estudiantes y profesionales, seleccionados acorde a los criterios que pueden consultarse en la web de Unibasq. De acuerdo con el procedimiento, se envió una propuesta de informe a la Universidad, la cual ha remitido una serie de observaciones.

Una vez finalizado el periodo de alegaciones a dicho informe, el Comité, en nueva sesión, valorada conjuntamente por todos los miembros la información disponible, ha considerado otorgar **INFORME DESFAVORABLE**, al título "Graduado o Graduada en Podología por la Universidad Euneiz" de acuerdo con las siguientes valoraciones realizadas sobre cada uno de los apartados establecidos y sin perjuicio de la debida consideración y subsanación, en su caso, de los aspectos consignados en el informe preceptivo de la Dirección de Política y Coordinación Universitaria del Departamento de Educación del Gobierno Vasco relativo a la solicitud del título oficial arriba citado.

En coherencia con el ESG 2.6 esta serie de informes de evaluación serán publicados en el sitio web de Unibasq; asimismo, el informe definitivo se publicará en la base europea de informes sobre la calidad de las enseñanzas y centros universitarios DEQAR.



1. Tituluaren deskribapena, hezkuntza-helburuak eta justifikazioa / Descripción, objetivos formativos y justificación del título

En cuanto a la justificación, en los informes provisionales se indicaba que las evidencias que se aportaban no ponían de manifiesto el interés académico, investigador y profesional del título propuesto dentro del contexto de la universidad proponente, dado que no se evidenciaba que se hubieran llevado a cabo consultas internas y externas relevantes para desarrollar la propuesta. Se señalaba en concreto en el último informe como suele ser habitual en este procedimiento de evaluación general que seguían sin aportarse avales externos a nivel nacional del Consejo General del Colegio Oficial de Podólogos de España, Colegio de Podólogos del País Vasco o Sociedades y Asociaciones Podológicas que justificaran la necesidad de este nuevo título en esta Universidad. En respuesta a estas observaciones, la Universidad ha argumentado lo siguiente que se recoge íntegramente a los efectos de la información pública de este informe:

“De lo expuesto, parece deducirse que Unibasq considera necesario que la propuesta de implantación de una titulación haya de requerir el aval del correspondiente Colegio profesional, aspecto este que, dicho sea con el debido respeto, esta Universidad no puede compartir. Siendo muy loable y de indudable interés el papel que han de desempeñar los colegios profesionales en la sociedad a la que sirven, no creemos que corresponda a tales corporaciones avalar el interés académico, investigador y profesional del título propuesto y mucho menos aún, cuando -como es el caso- se trata de una profesión sanitaria regulada por la propia Ley, en este caso la LOPS, lo que ya de por sí otorga suficiente justificación a la existencia del título habilitante para su ejercicio. Cierto que, en la nueva concepción de la ordenación universitaria surgida tras la importante reforma llevada a cabo en 2007 por la LOMLOU y la subsiguiente desaparición del catálogo oficial de títulos, éstos son concebidos y propuestos libremente por las universidades y que para su verificación corresponde a las instituciones proponentes proporcionar una adecuada justificación de tal propuesta. Pero no menos cierto que tal aspecto justificativo ha de ser enjuiciado de muy diferente manera en aquellos supuestos de indudable excepcionalidad en que los títulos habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas, pues en estos casos y solo en éstos, y precisamente en razón a su interés social, la propia norma ya establece las directrices mínimas que han de cumplir los planes de estudios conducentes a la obtención de tales títulos. De este modo, cabría concluir que la justificación del interés profesional, científico y académico de estos títulos habilitantes para el ejercicio de profesiones reguladas, encuentra su razón de ser en la propia Ley que les otorga tal condición de reguladas que, como queda dicho, tiene carácter excepcional, por lo que en tales supuestos, la tarea evaluadora debería no tanto centrarse en examinar la justificación del interés académico científico y profesional del título, que como se ha reiterado viene en puridad dada ope legis, sino en verificar que el correspondiente plan de estudios cumple con las directrices exigidas por la norma, en este caso la orden CIN/728/2009.

Dicho lo anterior, se pone en conocimiento de esa Agencia que la universidad, consciente del importante papel que corresponde a la corporación profesional, ha venido manteniendo diversas conversaciones y al menos dos reuniones presenciales con los responsables del Colegio Oficial de Podología del País Vasco. En dichas reuniones, mantenidas en un clima de cordialidad y colaboración mutua, ambas partes se han comprometido a colaborar en el ámbito de sus respectivas responsabilidades para explorar las mejores y más útiles formas de servicio a la ciudadanía, máxime teniendo en cuenta que la titulación de Podología no se oferta en la actualidad en ningún otro centro de la Comunidad Autónoma. En este contexto, se ha ofrecido al Colegio la plena disponibilidad de sus instalaciones para la planificación y realización conjunta de cuantas actividades formativas complementarias o de cualquier otra índole que se consideren mutuamente de interés.”

El Comité precisa que de lo trasladado a la Universidad en el contexto del procedimiento de evaluación de verificación-autorización que se rige por la normativa aplicable y, en el ejercicio de la función evaluadora de la Agencia, por los estándares de calidad de referencia (entre los que los ESG tienen un papel preponderante) no se puede deducir que se consideren necesarios dichos avales a los que se hacía referencia en los informes provisionales

en el sentido que se infiere de lo manifestado por la Universidad en una argumentación con matices jurídicos sobre el que este Comité no se va a pronunciar (habida cuenta de que la Agencia ya ha dado traslado a la Universidad consideraciones al respecto en el marco de otras evaluaciones). La alegación de la Universidad obvia en este sentido lo que al respecto indica la “Guía para la Verificación-Autorización, Seguimiento, Modificación y Acreditación de titulaciones oficiales de Grado y Máster”, cuando señala que en la justificación de las propuestas de titulaciones los referentes utilizados deben ser pertinentes y tener una conexión directa con el título, motivo por el que se solicitaron dichos avales externos de forma reiterada, en coherencia con el ESG 1.2 que establece que las titulaciones universitarias deben considerar para su diseño la contribución de los grupos de interés referenciales, entre los que se encuentran los citados agentes tal y como la reconoce la propia Universidad en su alegación. La Universidad, que solicitó una ampliación de plazo en fase de alegaciones al informe provisional previo, para según señaló obtener un aval y compromiso evidenciable, manifiesta haber mantenido *“diversas conversaciones y al menos dos reuniones presenciales con los responsables del Colegio Oficial de Podología del País Vasco”*, sin aportar evidencias específicas al respecto que suelen resultar habituales en este tipo de procedimientos de evaluación.

Así mismo, en informes previos se señaló que la Universidad no aportaba información suficientemente contrastada y sólida que evidenciara la alta empleabilidad del título en el contexto al que va dirigido. En la fase de alegaciones la Universidad señala que se ha añadido *“más información, así como datos estadísticos, que permitan evidenciar la alta tasa de empleabilidad del título”*. En fase de alegaciones y en el apartado “Demanda Social e Inserción Laboral” la Universidad añade más información a la inicial con referencias que no completan la anterior por no tratarse, una vez más, de información suficientemente contrastada, sólida y adecuada sobre la cuestión, por lo que esta carencia no se da por subsanada. Cabe señalar, por una parte, que se trata de una información con base en fuentes poco contrastadas como las que corresponden a *blogs* y empresas con ánimo de lucro del sector (como es el caso de la Clínica podológica Madrid), sin aportarse un análisis de datos rigurosos sobre inserción laboral y profesional llevado a cabo conforme a los estándares de calidad académica exigibles, basado, por ejemplo, en la explotación de la información rigurosa y fidedigna disponible en el Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). De idéntica forma, cabe señalar que la información facilitada no considera en ningún caso el ámbito geográfico específico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ámbito en el que se ofertaría la titulación, sino que se realizan estimaciones generales para el caso español o incluso europeo.

Se ha subsanado el perfil de egreso atendiendo a la Ley 44/2003 de Ordenación de las profesiones Sanitarias (LOPS) de 21 de noviembre respondiendo a la solicitud trasladada por el Comité.

2. Hezkuntza- eta ikaskuntza-prozesuaren emaitzak / Resultados del proceso de formación y de aprendizaje

En fase de alegaciones la Universidad ha revisado los resultados del proceso de formación y aprendizaje propuestos en el título de forma general, describiéndolos de manera adecuada y ha realizado la asignación de dichos resultados del proceso de formación y aprendizaje por asignatura.

3. Onarpena, aitopena eta mugikortasuna / Admisión, reconocimiento y movilidad

En los dos informes provisionales previos se indicaba que no se informaba con suficiente claridad y detalle sobre los programas de movilidad a disposición del estudiantado y no se proporcionaba información de los convenios de cooperación ya firmados para favorecer la movilidad del estudiantado del Grado en Podología y de las posibles ayudas para financiar dichas movilidades, dado que tan solo se aludía a que la Universidad *“desarrollará convenios de colaboración con universidades extranjeras que permitan aportar a los estudiantes de Grado la movilidad de estudiantes, propios y de acogida...”*. El Comité trasladó a la Universidad que se debe informar con claridad y el detalle adecuado, además de sobre la normativa aprobada por la institución, sobre los programas de movilidad a disposición del estudiantado y los acuerdos firmados con otras instituciones que permitan la movilidad del estudiantado propio y del de acogida y el número de plazas previsto para cada programa.

En fase de alegación la Universidad señala que está llevando a cabo acciones encaminadas a establecer convenios con instituciones, centros y universidades que permitan la movilidad nacional e internacional. Asimismo, señala que ha tramitado una solicitud en la convocatoria de la Carta Erasmus de Educación Superior (ECHE) y ha solicitado

también su adhesión al programa del Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios de España (SICUE) promovido por CRUE sin recoger otra precisión reseñable alguna. Añade la Universidad lo siguiente: *“Dada la juventud de esta institución, el logro de poner en marcha el programa de movilidad lleva más tiempo del que inicialmente estaba previsto. Por esta razón, se ha indicado en la memoria del título que, por el momento, no se contempla movilidad para el estudio, quedando recogido en el epígrafe 3.3 Movilidad de los estudiantes propios y de acogida, dimensión 3 de la memoria de verificación.”*

Esta modificación llevada a cabo por la Universidad tras la emisión del segundo y último informe provisional de evaluación por parte de este Comité se constituye en una evidencia relevante del insuficiente grado de definición y desarrollo de la propuesta, en línea con otras modificaciones llevadas a cabo por la Universidad en fase de evaluación (véase, por ejemplo, todo lo relativo a la Clínica Universitaria que no se consideró en la propuesta inicial y la revisada por parte de la Universidad). Pese a que los programas de movilidad no sean un requisito normativo, sí suponen un elemento muy relevante de la titulación. En este punto se ha de hacer constar además que la Universidad ha informado públicamente a su alumnado y a la sociedad en general, en el marco de una titulación evaluada en el seno de este mismo Comité —el Grado en Fisioterapia que fue verificado-autorizado en el curso académico 2021-2022— y ofertada por la Facultad de Ciencias de la Salud, la información siguiente: *“Ofrecemos la posibilidad de realizar prácticas extracurriculares a partir de la finalización del primer curso académico e impulsamos la movilidad a través de convenios internacionales con instituciones de Europa y América, así como acuerdos SICUE con varias universidades de España.”* ; una información similar se incluyó en la documentación relativa a la mencionada evaluación. El ESG 1.8 de Información pública establece que las universidades deben hacer pública información clara, precisa, objetiva, actualizada y fácilmente accesible de sus actividades.

4. Irakaskuntzen plangintza / Planificación de las enseñanzas

En los informes previos el Comité señaló que la estructura del plan de estudios era inadecuada de manera general, así como de manera específica en lo que respecta a los módulos/materias/asignaturas que se recogen en el plan de estudios de la titulación que no cumplía la Orden CIN/728/2009. En las dos iteraciones de alegaciones la Universidad procedió a realizar una reestructuración del plan de estudios. En la última fase de alegaciones la Universidad ha procedido a modificar una vez más el plan de estudios reduciendo el número de materia a 5 para que según refiere, *“no haya lugar a dudas sobre el cumplimiento de la orden CIN de referencia”*.

La Universidad ha procedido a realizar una reestructuración del plan de estudios adaptándolo adecuadamente a la denominación de cada módulo “materia”; sin embargo, la información que recoge en cada módulo “materia” es inexacta y no describe adecuadamente las competencias que deben adquirirse en cada uno de ellos por lo que una nueva redacción es necesaria para la clarificación de la misma. Por ejemplo, en la “Materia 1: Formación básica” se señala lo siguiente: *“En esta materia al estudiantado se le deberá transmitir conocimientos de medicina general, biología, bioquímica y biofísica, así como conocimientos propios y comunes a todas las disciplinas médicas. Este periodo de formación es absolutamente básico para en un futuro entender y comprender como distintas patologías que se desarrollan en todos los elementos del cuerpo humano pueden desencadenar en afectaciones podológicas a tratar por los profesionales e n los que deberán convertirse. También se les darán en este bloque los conocimientos necesarios para entender como la patología del cuerpo humano puede afectar a la mente y viceversa para que luego la toma de decisiones sobre el tratamiento que debe recibir un paciente sea que luego la toma de decisiones sobre el tratamiento que debe recibir un paciente sea adecuada. Hay que incluir en este bloque formativo el estudio de las ciencias que permiten entender el desarrollo de patologías infecciosas de distintos orígenes y la interacción de sustancias desarrollo de patologías infecciosas de distintos orígenes y la interacción de sustancias medicamentosas con el cuerpo humano y la metodología de investigación y obtención de información adecuadas al ámbito sanitario.”* Se constata que esta información es confusa, dado que la podología no es una disciplina médica si no una especialidad sanitaria y se tiene que dejar constancia de la adquisición de las competencias que establece la Orden CIN. Por consiguiente, se debería revisar y reordenar toda la información indicada en el plan de estudios. En el caso en el que la Universidad decida volver a solicitar la verificación-autorización de un proyecto de Grado en Podología

más desarrollado y ajustado a los requisitos que se establecen en la normativa aplicable y acorde a los estándares de calidad exigibles se le solicita que todas estas cuestiones tengan una consideración más rigurosa.

Así mismo, en los informes previos el Comité se refirió a una cuestión nuclear relacionada con el Grado en Podología y las prácticas académicas externas, la dotación de una clínica Universitaria de Podología necesaria para el desarrollo de las prácticas del Grado en Podología, estableciéndose como Centro principal de formación práctica, sin perjuicio de que se pudiera considerar que ciertas prácticas específicas se pudieran desarrollar en otros Centros sanitarios tales como determinados Hospitales donde se pudieran desarrollar prácticas de pie de riesgo o Centros de salud donde se pudieran desarrollar prácticas relacionadas con programas de prevención. También se destacó que no se explicaban el tipo de procedimientos mínimos a desarrollar en la Clínica Universitaria en los diferentes prácticums. Además, se indicó que no se disponía de convenios con Clínicas podológicas universitarias y centros acreditados con una evaluación final de competencias y que permitan al alumnado incorporar los valores profesionales y competencias que tienen que alcanzar al cursar esta profesión sanitaria habilitante.

La Universidad en la primera fase de alegaciones señaló que sorprendía la alusión a una clínica Universitaria de Podología cuando no existía ninguna reglamentación legal que requiera de ella para la implantación de un título de Grado en Podología, obviando lo establecido en la Orden CIN/728/2009, de 18 de marzo, BOE de 26 de 20 marzo de 2009, en el Real Decreto 640, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios y lo que es la práctica habitual de las Universidades en el marco del desarrollo de las titulaciones de Grado en Podología en aras del aseguramiento interno de su calidad. Comunicó también que tenía un plan de inversión en unas instalaciones de ese tipo, pero no en el momento inicial de implantación dado que se requiere de un rodaje y volumen de pacientes suficientes para que el alumnado pueda desarrollar las prácticas de forma adecuada y que por ello optan por la firma de convenios con autoridades sanitarias que tengan un volumen de pacientes acorde a lo necesario y fueran reconocidas como centro podológico por el ministerio de Sanidad. Este Comité constató que tan solo se habían firmado cuatro convenios, con los cuales no se podía garantizar la adquisición de los resultados de aprendizaje obligatorios, desarrollar todas las actividades prácticas mínimas y los objetivos de aprendizaje mínimos que se indican en la antedicha Orden CIN. Se especificó que el alumnado debe realizar rotaciones por servicios de biomecánica, ortopodología, quiropodología, cirugía podológica, podología física, podología deportiva, pie de riesgo, señalándose que los centros podológicos privados no suelen ofrecer todos estos servicios.

En la segunda fase de alegaciones la Universidad reitera que no *“cabe deducir la exigibilidad de una clínica universitaria de Podología en las instalaciones propias de la Universidad. Ello no obstante, en el ánimo de fomentar la mejor disposición de colaboración y acatamiento de los criterios manifestados por las autoridades universitarias del SUV y en aras a la consecución de las mejores cotas de calidad en las enseñanzas a impartir, la Universidad acepta el criterio manifestado por Unibasq y, en consecuencia anticipará la construcción y completa dotación de una clínica universitaria propia de Podología que estará plenamente operativa en el curso 2026/2027 y contará con todos los servicios exigidos por la Orden CIN correspondiente. De esta manera, los estudiantes realizarán sus prácticas académicas externas previstas en la clínica con el fin de garantizar un rotatorio adecuado.”* En las alegaciones la Universidad describe las características de la Clínica Universitaria de Podología de Euneiz que se adscribiría a la Facultad de Salud.

La Universidad adjunta como única evidencia de lo consignado una declaración responsable suscrita por el Presidente de la Universidad en la que se recoge el compromiso de cumplimiento con todos los extremos detallados relacionados con la mencionada Clínica Universitaria de Podología. En este punto sería necesario disponer para su evaluación al menos los planos previstos del proyecto de edificación de la mencionada Clínica para que se pudiera valorar la idoneidad de la infraestructura, el material y equipamiento y los recursos, así como un plan de contingencia necesario por situaciones sobrevenidas para la realización de las prácticas externas por parte del alumnado. No obstante, tal y como también se señala en el apartado sexto de este informe no se han trasladado evidencias fehacientes a este Comité sobre un previsión y materialización siquiera incipiente y elemental de los compromisos adoptados que pudieran garantizar su factibilidad si se toman en consideración el contexto y los

antecedentes de esta evaluación. Cabe por ejemplo reseñar que no se aporta proyecto definido alguno de cara a la puesta en marcha de la Clínica Universitaria de Podología ni evidencia alguna sobre los distintos trámites que se deben realizar con la antelación suficiente de cara a su autorización por parte de las distintas autoridades competentes de cara a su diseño, proyección, desarrollo y puesta en marcha.

Como también se analizará en la dimensión sexta de este informe en la actualidad solo se han firmado cuatro convenios recientemente, con los cuales no se puede garantizar la adquisición de los resultados de aprendizaje obligatorios de forma que se desarrollen todas las actividades prácticas mínimas y los objetivos de aprendizaje mínimos que se indican en la orden CIN. El alumnado debe realizar rotaciones por servicios de biomecánica, ortopodología, quiropodología, cirugía podológica, podología física, podología deportiva y pie de riesgo. Sin embargo, los centros podológicos referenciados no ofrecen todos estos servicios.

Cabe también señalar que en el informe anterior se señalaba que no se especificaba el nivel académico del tutor o de la tutora, ni tampoco el catálogo de actividades y/o procedimientos mínimos que debía cubrir el alumnado en esos 4 centros conveniados en las diferentes asignaturas de prácticas externas. En fase de alegaciones la Universidad aporta cierta información, pero no subsana esta deficiencia porque no aporta información detallada y se desconoce por tanto cómo se realizará esta evaluación, más si cabe cuando se hace referencia al método “Mini-CEX” como instrumento de evaluación, cuando dicho método se aplica para la valoración en la práctica clínica de estudiantes del ámbito médico y la evaluada se trata de una titulación de ámbito podológico.

5. Irakasleak eta irakaskuntzari laguntzeko langileak / Personal académico y de apoyo a la docencia

En los informes previos el Comité señaló a la Universidad que la dotación de profesorado y de otro personal necesario propuesto en la memoria eran incoherentes, en cuanto a insuficientes, respecto a los necesarios para desarrollar un plan de estudios acorde con los estándares de calidad exigibles, siendo una de las carencias más reseñables de la solicitud evaluada que debía ser subsanada.

En la primera fase de alegaciones se modificaron previsiones y se presentaron datos que indicaban una reducción en el número de doctores y doctoras, así como en la cantidad de profesorado acreditado. En la segunda fase de alegaciones la Universidad señala que ha procedido a realizar una adaptación en la previsión de profesorado en función de la propuesta de la Clínica Universitaria Podológica Euneiz, estableciéndose una previsión de 18 profesoras y profesores para el claustro docente y de 28 profesionales para la clínica podológica que, según refiere, serían las personas encargadas de la “tutorización profesionales” del estudiantado durante las prácticas académicas externas, tutorización sobre la que ya se han manifestado aspectos que deben ser subsanados. La modificación realizada supone una reducción del PDI y un incremento sustancial de profesorado vinculado a una Clínica en proceso muy embrionario de definición como ha quedado de manifiesto. De todo ello se deriva que según la información presentada de asignación y distribución del profesorado no se dé respuesta a la exigencia de los mínimos de calidad establecidos por la normativa aplicable, por lo que la deficiencia no se da por subsanada.

Además de lo señalado, es decir, que se estime insuficiente la dotación de profesorado prevista, interesa hacer constar a este respecto que no se cuentan con evidencias fehacientes suficientes, en términos de la corresponsabilidad en el aseguramiento de la calidad que le corresponde a la Universidad, del compromiso efectivo de cumplimiento tanto de la normativa como de los estándares de calidad aplicables con relación al profesorado de la titulación. Debe señalarse a este respecto que la Universidad viene estableciendo un compromiso de ampliación y consolidación de su personal académico para la puesta en marcha y el desarrollo de sus titulaciones —alguna de ellas evaluada por este mismo Comité, como es el caso del Grado en Fisioterapia— que no parecen haberse llevado a efecto debidamente, a la vista de la información disponible que resulta vinculante a los distintos efectos, de acuerdo a los estándares de calidad aplicables, entre los que merecen una mención especial, dadas las características de la evaluación, los ESG, y, en concreto, al ESG 1.8 de Información pública que establece que las universidades deben hacer pública información clara, precisa, objetiva, actualizada y fácilmente accesible sobre sus actividades.

De todo lo señalado se deriva la consideración final de este Comité respecto a esta dimensión crucial, según la cual con las evidencias disponibles la dotación prevista de personal académico de la titulación materializable en los plazos estimados por la Universidad de acuerdo al calendario de implantación previsto no se considera factible, considerándose necesaria, dadas las evidencias constatadas en esta y otras iteraciones de la evaluación, que la Universidad se dote, con la garantía de calidad suficiente en cuanto a la materialización de sus previsiones, del personal académico adecuado para que pueda diseñar y desarrollar una titulación de la entidad académica y social como la del Grado en Podología.

6. Ikasteko baliabideak: materialak eta azpiegiturak, praktikak eta zerbitzuak / Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructurales, prácticas y servicios

En informes previos el Comité señaló que la Universidad no disponía de los recursos materiales y servicios necesarios para que se pudiera garantizar la impartición de los Practicum I, II y III en Clínicas Podológicas universitarias, ni garantías de que el alumnado pudiera adquirir una serie de competencias propias del campo de la Podología y asistenciales de la clínica de podológica. Como que dicho, en la segunda fase de alegación la Universidad señala que prevé contar con una Clínica Universitaria de Podología. Señala, así mismo, que *“se están realizando avances en la implantación de las instalaciones necesarias.”* El Comité constata que en realidad no se tratan de avances en la implantación sino en la previsión de implantación, sin que de las evidencias trasladadas a este Comité se pueda inferir que la Universidad pueda contar con los recursos materiales y los recursos de aprendizaje previstos para el despliegue de la titulación.

De este modo, la propuesta de implantación de la titulación carece de la infraestructura necesaria, equipamiento, personal de administración y servicios formado en podología para cumplir con la Orden CIN/728/2009 respecto a lo que se establece en cuanto al módulo Practicum y Trabajo de fin de grado, tal y como se detalló en los informes previos.

En el último informe provisional el comité destacó que se presentaron tan solo 4 convenios firmados recientemente, de forma que se consideraba que con tales evidencias no se podía garantizar la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en la Orden CIN. En fase de alegación la Universidad señala lo siguiente: *“A este aspecto se ha dado respuesta en el apartado anterior al indicar que la Universidad se compromete a la construcción de una Clínica Universitaria Podológica (CUP-E). No obstante, y como alternativa para los y las estudiantes se continúa trabajando en el contacto con clínicas podológicas para la firma de futuros convenios de colaboración educativa que permita la posible realización de prácticas académicas externas extracurriculares.”*

El Comité constata que en la nueva versión de la memoria de solicitud de verificación-autorización se sigue haciendo alusión tan solo a los 4 convenios referidos. Si bien los enlaces a los mismos se encuentran rotos cabe señalar que se trata de las entidades siguientes: Podoactiva (una red de clínicas sin sede en la CAPV, según se declara en su información corporativa); Zutoin y Podología Laudio (con sede en Laudio, Araba); Urrats Podologia Zentrua (con sede en Oñati, Gipuzkoa) y Clínica Aldaieta (con sede en Erandio, Bizkaia). Se trata de unos centros de prácticas claramente insuficientes en cuanto a su número, capacidad de poder acoger a alumnado en prácticas, distribución geográfica y especialización temática, entre otros aspectos. Este aspecto evidencia que el proyecto del Grado en Podología objeto de evaluación no cuenta con el grado de desarrollo ni con las garantías necesarias que aseguren su factibilidad de acuerdo a los estándares de calidad aplicables. Asimismo, la memoria no contempla el procedimiento de asignación de las prácticas académicas externas, cómo van a rotar los y las estudiantes en la Clínica Universitaria de Podología en función de gabinetes disponibles, Quirófano, Unidades especiales (radiología entre otras), catálogo mínimo de actividades a desarrollar en los diferentes Practicum, etc.

En el último informe provisional el Comité dejó constancia de que en fase de alegación la Universidad presentó una factura asociada a un presupuesto de inversión de 25.661,44 euros en recursos materiales que el Comité calificó de insuficiente para dotar de recursos exigibles para que se pudiera impartir la titulación de Grado en Podología, dadas sus características que se dejaron especificadas. En fase de alegación la Universidad señala lo siguiente: *“La factura presentada pretendía ser un ejemplo de los materiales que está adquiriendo la universidad para el Grado, la*

universidad sigue avanzando en este sentido, pero para no crear confusión no se adjunta ningún presupuesto al respecto.” Se debe hacer constar que en la mencionada versión de la memoria no se especificó que fuera un ejemplo de los materiales que la Universidad estaba adquiriendo, y que se constataba que la factura en cuestión correspondía a las inversiones más reseñables que se debían acometer dentro del subapartado “6.3. Medios materiales y servicios disponibles y específicos para el Grado” que se especificaban como sigue: “la Universidad pone a disposición de la titulación los siguientes recursos materias y servicios: para el correcto desarrollo de esta titulación la Universidad pone a disposición de la titulación los siguientes recursos materias y servicios.”

En la última versión de la memoria la Universidad sigue señalando lo siguiente en el subapartado relativo a “6. 2 Infraestructuras específicas para el Grado”: “La Universidad contará con un taller de ortopodología y un laboratorio para las prácticas de anatomía que serán construidos en la planta baja del edificio y que se encuentra en proceso de planificación y comienzo de las obras en junio de 2024.” Se debe hacer constar que pese a que han transcurrido más de 6 meses desde que se presentó la solicitud de verificación-autorización del Grado a la Agencia y más de 7 meses desde que se solicitó a la Dirección de Política y Coordinación Universitaria del Departamento de Educación del Gobierno Vasco el correspondiente informe previo preceptivo recogido en el RD 822/2021 no se ha trasladado evidencia fehaciente alguna a este Comité sobre el compromiso adquirido respecto al desarrollo de la infraestructura necesaria. Por consiguiente, una vez más este Comité quiere hacer constar que los recursos e infraestructuras disponibles y previstos por la Universidad para el correcto diseño y desarrollo del Grado objeto de evaluación se estiman insuficientes en cuanto a su materialización para el horizonte temporal estimado por los motivos especificados en los informes provisionales previos y en este informe definitivo.

7. Ezarpen-egutegia / Calendario de implantación

En el informe provisional anterior el Comité señaló que el calendario de implantación que se proponía por parte de la Universidad con el inicio de la titulación en el curso académico 2024-2025 no parecía viable al constatarse que el proyecto seguía careciendo de la infraestructura de la Clínica Podológica Universitaria y de suficientes centros de prácticas conveniados, así como de la previsión de actividades propias de la clínica podológica, al carecerse de ella, del alta en sanidad como centro sanitario, de acuerdo a lo especificado, y de los recursos de profesorado específicos necesarios para la impartición de la titulación habilitante objeto de evaluación. En fase de alegación la Universidad señala lo siguiente: “A la vista de todo lo aquí argumentado la Universidad Euneiz es consciente del reto en el que se encuentra con respecto al inicio de la docencia de este título pero desea seguir trabajando para cumplir con este objetivo”.

El Comité se ratifica en su valoración previa de forma que estima que el calendario de implantación previsto no es viable, porque el proceso de puesta en marcha del título no cuenta con una planificación temporal adecuada a la vista de las deficiencias detectadas. El Comité considera que no se han subsanado un número muy relevante de deficiencias de la propuesta que han sido objeto de evaluación y escrutinio detallado, por lo que dadas las consideraciones especificadas en el resto de las dimensiones del Informe no se considera una propuesta suficientemente desarrollada y con las garantías adecuadas para que pueda desplegarse conforme al calendario presentado por la Universidad.

Todas estas consideraciones se deberán tener en cuenta para el caso en el que la Universidad decida volver a solicitar la verificación-autorización de un proyecto de Grado en Podología más desarrollado y ajustado a los requisitos que se establecen en la normativa aplicable y acorde a los estándares de calidad exigibles.

8. Kalitatea Bermatzeko Barne Sistema / Sistema Interno de Garantía de Calidad

La Universidad señala que el título cuenta con el Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) de la propia Universidad, consignándose un enlace al mismo, que es público, en la memoria. Tal y como se subrayó en la versión provisional previa del informe se albergan dudas sobre la eficacia y la efectividad de dicho SIGC a la luz de las numerosas deficiencias detectadas en distintas dimensiones de esta evaluación, tal y como se ha detallado en este y otros informes.